

Programa Rehaluga 2018: bases y convocatoria 2018

Entrada en vigor el 29 de marzo

En el DOG (Diario Oficial de Galicia) de 28 de marzo de 2018, se ha publicado la [ORDEN de 14 de marzo de 2018](#), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa Rehaluga dirigidas a personas propietarias o usufructuarias de las viviendas en trámite de incorporación en el marco del Programa de viviendas vacías, y se procede a su convocatoria para el año 2018.

BASES REGULADORAS

➤ **Objeto de las ayudas:**

Las ayudas del Programa Rehaluga están dirigidas a las personas que sean propietarias o usufructuarias de las viviendas que en las que se realizaron actuaciones para su incorporación al Programa de viviendas vacías, en el ámbito del Plan gallego de rehabilitación, alquiler y mejora del acceso a la vivienda 2015-2020.

➤ **Beneficiarios:**

Podrán beneficiarse de las ayudas de este programa las personas físicas y jurídicas privadas que sean propietarias o usufructuarias de las viviendas y promotoras de las actuaciones subvencionables que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar **al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener pendiente ninguna deuda** con la Administración pública de la Comunidad de Galicia, en el momento de la concesión de la subvención.
- No estar incursa en ninguna de las circunstancias de los [artículos 10 y 11](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

➤ **Actuaciones subvencionables:**

Serán subvencionables las siguientes actuaciones, que deberán haber sido consideradas necesarias en el informe municipal emitido para la incorporación de la vivienda en el Programa de viviendas vacías, y deberán estar hecha al presentar la solicitud de la ayuda:

- Obras de conservación y mantenimiento.
- Obras de rehabilitación precisas para garantizar la habitabilidad de la vivienda, así como el correcto funcionamiento de sus instalaciones o su adaptación a la normativa vigente.

- Ajustes en la distribución interior de la vivienda que no impliquen una alteración sustancial de su configuración.

➤ **Requisitos para obtener la ayuda:**

Para acceder a la ayuda es preciso que concurran los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en un ayuntamiento que haya firmado el acuerdo de adhesión al convenio entre el IGVS (Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo) y la Federación Gallega de Municipios y Provincias para el desarrollo del Programa de viviendas vacías.
- Haya personas demandantes de vivienda anotadas en el registro municipal correspondiente.
- Se haya emitido un informe municipal sobre la necesidad de las actuaciones para las que se solicite la subvención.
- La realización de las actuaciones sea posterior a la solicitud de incorporación de la vivienda al Programa de viviendas vacías.
- Que la vivienda se incluya en el Programa de viviendas vacías del correspondiente ayuntamiento.
- La fecha de las facturas deberá coincidir con la del ejercicio presupuestario en vigor a la presentación de la solicitud.

➤ **Importes máximos de la ayuda:**

Las actuaciones se subvencionarán por el gasto justificado, sin superar los 4.000 euros para las viviendas ubicadas en un edificio residencial o de 5.500 euros para las viviendas unifamiliares.

➤ **Solicitudes:**

La solicitud de concesión se realizará conforme al **ANEXO I** de esta Orden, debidamente cumplimentado, y deberá dirigirse al área provincial del IGVS donde se ubique la vivienda.

Las personas físicas deberán presentar la solicitud preferiblemente por vía electrónica aunque también podrán hacerlo en formato papel, en cumplimiento del **artículo 16.4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas jurídicas y sus representantes deberán presentar las solicitudes electrónicamente conforme a lo establecido en el **artículo 14.2.a) y d)** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si se presenta presencialmente se les requerirá para que lo hagan electrónicamente, tal y como se indica en el apartado anterior, en estos casos se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de la enmienda.

Si se presentan documentos separadamente a la solicitud, habrá que indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente.

El solicitante se hará responsable de la veracidad de los documentos que se presenten, conforme a lo dispuesto en el [artículo 8.4 y 5](#).

En el modelo de solicitud se realizarán las siguientes **declaraciones**:

1. Declaración de que **no se solicitaron u obtuvieron ninguna otra ayuda** para la misma finalidad. Si la obtuvo, tendrá que indicar cuál/es.
2. **Compromiso de comunicar** cualquier otra ayuda que le sea concedida con la misma finalidad para esa vivienda.
3. Declaración de **no estar inhabilitado** para la obtención de ayudas¹.
4. Declaración responsable de **estar al día en el pago** de obligaciones por reintegro de subvenciones².
5. Declaración de que en la vivienda **se realizaron las actuaciones** para las que se solicita la subvención.
6. Declaración de que todos los **datos de la solicitud son correctos**.

➤ **Documentación necesaria para la tramitación del procedimiento:**

A la solicitud habrá que adjuntar la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre del solicitante.
- Título que acredite la propiedad o usufructo de la vivienda para la que solicita la ayuda.
- [ANEXO II](#), de justificación del gasto realizado, al que se adjuntará:
 - Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas.
 - Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 7.1. c\). 2](#).
- Requerimiento del informe municipal de las actuaciones a realizar en la vivienda.

¹ [Artículo 10.2 y 3](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

² [Artículo 10.2.g\)](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 9 del [Reglamento](#) de la misma.

- Certificación municipal de que la vivienda se encuentra incorporada al Programa de viviendas vacías.

No será necesario adjuntar los documentos que ya se hubieran presentado anteriormente. El solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo fueron presentados.

Se presume que el acceso a los mismos es autorizado salvo que se haya expresado oposición. Si resulta imposible la obtención del documento, el área provincial del IGVS podrá requerir su presentación o la acreditación por otros medios de los contenidos del mismo.

➤ **Procedimiento y órganos competentes:**

La instrucción de la tramitación de la solicitud de subvención es competencia del **área provincial del IGVS** en la que esté situada la vivienda y es competencia del titular de la **Dirección General del IGVS** resolver sobre la concesión de las mismas ([artículo 10](#)).

El procedimiento se iniciará de oficio, en régimen de competencia no competitiva mediante la publicación en el DOG de la resolución de convocatoria.

Completado el expediente y hechas las comprobaciones oportunas ([artículo 9](#)), el titular de la jefatura del área provincial del IGVS elevará la **propuesta de resolución** de cada expediente al titular de la Dirección General del IGVS, quien resolverá lo que en derecho proceda, teniendo en cuenta los recursos económicos disponibles.

Las resoluciones se dictarán por orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica de la Xunta de Galicia hasta el agotamiento del crédito disponible, según lo dispuesto en el [artículo 13.2](#).

El plazo máximo para dictar y notificar la **resolución** de la ayuda será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pasado este plazo sin pronunciamiento al respecto, el ayuntamiento podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución se podrá interponer **recurso de alzada** ante el titular de la Presidencia del IGVS en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ([artículo 13.3](#)).

Es importante aclarar que recaída la resolución, cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión ([artículo 14](#)).

Podrán ser denegadas las solicitudes de subvención que no cumplan los requisitos exigidos en la normativa reguladora y aquellas que no dispongan de cobertura presupuestaria al momento de su resolución ([artículo 15](#)).

El **pago** se realizará por transferencia bancaria en la cuenta indicada en el [ANEXO I](#).

➤ **Obligaciones de las personas beneficiarias:**

Además de las obligaciones impuestas por el [artículo 11](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los beneficiarios de las ayudas tendrán que:

1. **Mantener la vivienda en el Programa de viviendas vacías durante 3 años**, contados desde el día de formalización del primer contrato de alquiler.
2. **Suministrar al IGVS**, previo requerimiento al efecto, toda la **información necesaria** para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el [Título I](#) de la Ley 1/2016, de 18 de enero³.
3. **El resto de obligaciones** derivadas de la presente Orden.

➤ **Pérdida y reintegro de la subvención. Compatibilidades:**

Los beneficiarios de esta ayuda **podrán perderla y proceder al reintegro** de la misma ([artículo 18](#)), además por las causas del [artículo 33](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, por la no ejecución de las obras dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, y por la falta de comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la misma.

Asimismo, no será motivo de pérdida la baja de la vivienda en el Programa de viviendas vacías por causa no imputable a la persona propietaria o usufructuaria.

El incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención comportará, además de las **sanciones** que pudieran corresponder, el **reintegro de la subvención percibida, incrementada** con el interés legal correspondiente desde su pago **más el 25 %**, según establece el [artículo 34](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Es importante aclarar que estas subvenciones **son compatibles** con las ayudas otras ayudas percibidas para las mismas actuaciones siempre que todas ellas no superen su coste. Concedida la subvención no se tendrá derecho a obtener otra del IGVS para la misma vivienda a través de este Programa.

➤ **Notificaciones:**

Las notificaciones de las resoluciones y demás actos administrativos se practicarán solo **por medios electrónicos**, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, a través de [Galicia-Notifica.gal](#), disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Se entenderá practicada la notificación cuando se acceda a su contenido y rechazada cuando pasados diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se haya accedido.

³ Vd. [Artículo 4](#) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Cuando no resulte posible la notificación electrónica por problemas técnicos, el IGVS lo hará por cualquier otro medio de los previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común ([artículo 20](#)).

➤ **Transparencia y buen gobierno:**

El IGVS publicará en el DOG y en su web la relación de los beneficiarios de estas ayudas y el importe de las mismas, incluyéndose las sanciones que pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que, la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento de los datos de los beneficiarios y su publicidad ([artículo 21.2](#)).

El contenido de las convocatorias que se realicen al amparo de esta Orden será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones⁴ y sus extractos en el DOG.

CONVOCATORIA

El plazo para presentar las solicitudes de estas ayudas será **desde el 29 de marzo de 2018**, día siguiente de la publicación de la presente Orden en el DOG, **hasta el 30 de noviembre de 2018, y/o en todo caso, hasta agotarse el crédito** presupuestario contenido en esta convocatoria.

Las ayudas previstas en esta [convocatoria](#) se harán efectivas con cargo a los **presupuestos generales** de la Comunidad Autónoma de Galicia **para 2018**:

- **100.000 euros para personas físicas.**
- **30.000 euros para personas jurídicas privadas.**

Esta cuantía podrá ampliarse por resolución de la Dirección General del IGVS, con efectividad a partir de su publicación en el DOG⁵.

En todo lo no recogido en esta Orden será de aplicación lo establecido en la **Ley 9/2007, de 13 de junio**, en el **Decreto 11/2009, de 8 de enero**, por el que se aprueba su reglamento y el **Decreto 193/2011, de 6 de octubre**.

⁴ Artículos [17.3.b\)](#) y [20.8.a\)](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

⁵ Art. 30 [Reglamento](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.